

DECRETO Nº 136.

**EL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA DE
EL SALVADOR,**

CONSIDERANDO:

- I—Que mediante Decreto Nº 723 emanado de la Junta Revolucionaria de Gobierno el 24 de junio del año recién pasado, publicado en el Diario Oficial Nº 115, Tomo 271, de esa misma fecha, se promulgó la Ley de Creación de la Comisión Nacional de Alimentación y Nutrición;
- II—Que con base en el Art. 4, Nº 8, de dicha Ley, la Comisión Nacional de Alimentación y Nutrición ha elaborado el Reglamento que normará su funcionamiento, el de su Secretaría Ejecutiva, de los Comités Técnicos, de los Comités Especiales y grupos de trabajo, y lo ha sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo en el Ramo de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social;
- III—Que la emisión del referido Reglamento es necesario para el eficaz funcionamiento de la Comisión aludida;

FOR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

el siguiente "REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL DE ALIMENTACION Y NUTRICION"

CAPITULO I

**ORGANIZACION DE LA COMISION Y DE LAS
ATRIBUCIONES DE SUS ORGANISMOS**

Art. 1.—DE LA COMISION.—La Comisión Nacional de Alimentación y Nutrición, es el organismo máximo de normación y decisión. Como entidad rectora está encargada de establecer las acciones y coordinar la ejecución de los programas y proyectos que tiendan a resolver las notorias deficiencias del sistema alimentario del país, incluyendo la producción, la comercialización, el procesamiento industrial, el consumo y la utilización biológica de los alimentos básicos de la dieta popular.

El hecho de ser miembro de la Comisión no inhibe al funcionario de formar parte de los Comités Técnicos.

Para los efectos de este Reglamento la Comisión Nacional de Alimentación y Nutrición se podrá denominar "LA COMISION" o "CONAN".

El Presidente de CONAN será el Ministro de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, y en su defecto, el Subsecretario del Ramo.

Corresponde al Presidente de la Comisión:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión;
- b) Estudiar y revisar los asuntos que deba conocer la Comisión y someterlos a la consideración de ésta;

c) Estudiar y revisar los asuntos administrativos que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva, relacionados con la gestión ordinaria de la Comisión, para su correspondiente autorización, si fuere procedente.

Art. 2.—DE LA SECRETARIA EJECUTIVA. CONAN, para el cumplimiento de sus fines y objetivos contará con una Secretaría Ejecutiva, que tendrá a su cargo:

- a) Proponer a la Comisión, políticas, planes, programas y proyectos sobre alimentación y nutrición;
- b) Elaborar y actualizar periódicamente el diagnóstico de la situación alimentaria-nutricional del país; y hacerlo del conocimiento de la Comisión;
- c) Formular los respectivos planes de alimentación y nutrición, hacerle los ajustes necesarios y comunicarlo a la Comisión;
- d) Apoyar a los organismos ejecutores en la formulación y el seguimiento de los proyectos definidos por el Plan de Alimentación y Nutrición y en la identificación de nuevos proyectos acordados en relación con dicho plan;
- e) Coordinar la asistencia financiera y técnica proveniente de organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de programas y proyectos de alimentación y nutrición, y solicitar al Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social, para que en su caso, sea gestionada dicha asistencia;

f) Evaluar el resultado de los planes, programas y proyectos y someterlos a la consideración de la Comisión, y

g) Coordinar las acciones de los Comités y grupos de trabajo.

La Secretaría Ejecutiva estará integrada por su respectivo Secretario Ejecutivo y el personal administrativo que le provea el Ministerio de Planificación y Coordinación del Desarrollo Económico y Social y contará con los recursos necesarios que le asigne el mismo.

Art. 3. — DEL SECRETARIO EJECUTIVO. — El Secretario Ejecutivo, es el encargado de los asuntos administrativos de la Comisión y además, el Jefe del personal subalterno de la Secretaría Ejecutiva; responderá ante la Comisión del desempeño de sus funciones.

Son funciones del Secretario Ejecutivo, las siguientes:

- a) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones y decisiones de la Comisión;
- b) Hacer del conocimiento y someter a la consideración del Presidente de la Comisión, los estudios e investigaciones que permitan a la CONAN dictar normas adecuadas al desarrollo del Plan de Alimentación y Nutrición; y
- c) Asignar sus deberes al personal subalterno de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

Art. 4.—DE LOS COMITES TECNICOS.— La Comisión, para el logro de sus objetivos y mejor desarrollo de sus atribuciones, podrá constituir los Comités Técnicos que estime conve-

nientes, los cuales serán integrados con miembros tomados del personal de las Secretarías de Estado e instituciones representados en la Comisión, que tengan la capacidad técnica necesaria para ello.

Estos Comités tendrán las atribuciones siguientes:

a) Asesorar a la Comisión Nacional de Alimentación y Nutrición y a su Secretaría Ejecutiva;

b) Servir de apoyo técnico y de enlace entre el nivel coordinador representado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión y las unidades ejecutoras de los Planes de Alimentación y Nutrición; y

c) Proponer a la Comisión, por intermedio de la Secretaría Ejecutiva, los grupos de trabajo que sean necesarios para el desarrollo de sus labores.

Art. 5. —DE LOS COMITES ESPECIALES.— CONAN, previa consulta, a través de la Secretaría Ejecutiva, con las Secretarías de Estado no representadas en la Comisión Nacional de Alimentación y Nutrición y cuya colaboración se necesite para fines de asistencia a la propia Comisión, creará Comités Especiales con delegados de las mismas.

Art. 6. —DE LOS GRUPOS DE TRABAJO.— CONAN, podrá también formar grupos de trabajo, los cuales se integrarán con personas técnicas responsables, y serán los encargados de la formulación y seguimiento de los programas, planes y proyectos, teniendo a su cargo, específicamente, las siguientes atribuciones:

a) Recopilar, clasificar, analizar e interpretar las estadísticas e informaciones que se requieran para el conocimiento de la evolución del problema alimentario y nutricional en el país;

b) Colaborar en la elaboración y actualización periódica del diagnóstico alimentario y nutricional del país;

c) Recopilar los estudios que acerca del país elaboren otros organismos, y analizar su relación con el problema alimentario y nutricional de El Salvador, así como elaborar estudios tendientes a lograr la solución del déficit alimentario-nutricional de nuestro pueblo; y

d) Participar en la evaluación de programas y proyectos, así como dictaminar sobre ellos e informar a la Secretaría Ejecutiva.

CAPITULO II

DE LAS SESIONES DE CONAN

Art. 7.—LA COMISION.—La Comisión se reunirá por lo menos una vez al mes. Para celebrar sesión es necesaria la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de la Comisión; sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto doble.

Art. 8.—Al ocurrir la ausencia o impedimento temporal de cualquiera de los miembros de la Comisión, excepto el Presidente, el ausente será sustituido por aquella persona que en su respectivo organismo cubra su plaza en casos similares.

Art. 9.—El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

ING. JOSE NAPOLEON DUARTE,
Presidente de la Junta Revolucionaria
de Gobierno.

Lic. Attilio Viéytez,
Ministro de Planificación y Coordinación
del Desarrollo Económico y Social.